

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10527 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el epígrafe 9, página 13639, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «Asimismo, se garantiza, para da uno de los cuatro ...», debe decir: «Asimismo, se garantiza, para cada uno de los cuatro ...».

En la misma página, segunda columna, punto 2, apartado d), en la cuantía del total pesetas del cuadro de distribución por Comunidades Autónoma, donde dice: «714.000.000», debe decir: «201.375.216».

En la página 13640, primera columna, punto 3, apartado c), en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, columna pesetas, en la cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde dice: «25.424.250», debe decir: «5.132.973», asimismo falta incluir la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la cuantía de 25.424.250 pesetas.

En la página 13641, epígrafe 10, primera columna, apartado b), en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, columna pesetas, en la cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, donde dice: «5.319.045», debe decir: «5.319.945».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10528 *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se establece una ayuda por vaca nodriza y por novilla en aplicación del Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales en el marco de la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles.*

Entre las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles, se prevé conceder una ayuda por vaca nodriza, cuyo propósito es apoyar a los ganaderos que mantienen rebaños para la producción de carne de vacuno, con motivo de la crisis que sufre este sector desde la aparición de los primeros casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en España a finales de 2000. Asimismo, por la misma causa, dicha disposición establece también una ayuda para las novillas de entre ocho y veinte meses de edad.

Dada la particular situación que ha afectado al sector vacuno en los últimos meses, se hace urgente el abono de estas ayudas a los interesados.

En consecuencia, concurriendo circunstancias que la hacen urgente, se dicta la presente con carácter de normativa básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Se establece una ayuda nacional para los productores de vacas nodrizas y de novillas con el objeto de apoyar a los productores que poseen vacas

nodrizas y la producción de carne de novilla, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 9/2001.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) «Vaca nodriza»: La vaca de al menos veinticuatro meses de edad a fecha 31 de marzo de 2001, que pertenezca a una raza cárnica o que proceda del cruce con alguna de esas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán vacas pertenecientes a razas cárnicas las vacas que pertenezcan a las razas de vacuno enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) 2342/1999, de la Comisión, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de prima.

Podrán considerarse también vacas nodrizas las que, cumpliendo todas las condiciones establecidas en el apartado anterior, tengan menos de veinticuatro meses edad, siempre que el productor pruebe que, a 31 de marzo de 2001, el animal había alcanzado la condición de vaca antes de dicha edad.

b) «Novilla»: El bovino hembra de edad comprendida entre los ocho y veinte meses en el momento del sacrificio.

c) «Autoridad competente»: El órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para la obtención de la ayuda.

1. Serán beneficiarios de la ayuda a la vaca nodriza, los productores que lo soliciten y mantengan un rebaño de vacas nodrizas, que respondan a la definición establecida en el artículo anterior y que, a 31 de marzo de 2001, estuvieran registradas y ubicadas en la explotación del solicitante en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

2. Serán beneficiarios de la ayuda por novilla, los productores que se beneficien de la prima por el sacrificio de bovinos adultos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1973/1999, por las novillas sacrificadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2001.

Artículo 4. Importe de la ayuda.

1. El importe de la ayuda por vaca nodriza será de 31 euros (5.158 pesetas).

2. El importe máximo de la ayuda por novilla será de 78,13 euros (13.000 pesetas).

3. No obstante, el importe unitario y definitivo de las ayudas se fijará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 6.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los productores de vacas nodrizas podrán solicitar la ayuda hasta el 9 de julio de 2001.

2. La solicitud de prima por el sacrificio de novillas se presentará dentro de los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 22 del Real Decreto 1973/1999.

3. Los productores dirigirán sus solicitudes al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 6. Gestión de las ayudas.

1. Las autoridades competentes procederán a la tramitación, resolución y pago de las ayudas establecidas en la presente Orden antes del 15 de noviembre de 2001.

2. Las autoridades competentes podrán pagar un anticipo de la ayuda por vaca nodriza de hasta 25 euros por animal, a los ganaderos que solicitaron la prima por vaca nodriza correspondiente al año 2000. Para determinar el número de cabezas por las que se podrá abonar el anticipo, se considerará al menos una de las siguientes cantidades:

a) El número de animales tenidos en cuenta a los efectos del cobro de la prima por vaca nodriza de 2000.